



## Resolución Administrativa

N° 008-2024-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 26 de abril de 2024.

El Expediente Formato Único de Trámite (FUT) con registro N° 2767 de fecha 25 de marzo de 2024, Informe N° 046-2023-MDAACD-OMOG/OT de fecha 4 de abril del 2024, Informe técnico N° 117-2024-MDAACD-SGDT-NRBF de fecha 18 de abril de 2024, el Informe N° 063-2024-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 24 de abril de 2024, Informe N° 053-2023-MDAACD-OMOG/OT de fecha 25 de abril del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener";

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Expediente Formato Único de Trámite (FUT) con registro N° 2767 de fecha 25 de marzo de 2024, el señor César Luis Vergara Tello, solicita devolución de dinero del recibo N° 000020051367, por concepto de certificado de numeración de inmueble, por el monto de S/ 115.36 (ciento quince con 36/100 soles);

Que, mediante Informe N° 046-2023-MDAACD-OMOG/OT de fecha 4 de abril del 2024, suscrito por la CPC. Olga Marlene Orellana García, jefa de la Oficina de Tesorería, quien solicita que el área correspondiente informe y justifique los hechos ocurridos;

Que, mediante Informe técnico N° 117-2024-MDAACD-SGDT-NRBF de fecha 18 de abril de 2024, la Arq. Naysha Rossana Barboza Flores, técnico en ingeniería de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, informa que de las verificaciones in situ a los predios en consulta solo existe un acceso y se realizó la inspección técnica; por ende, la solicitud de devolución sería procedente. A su vez, indica que el recibo en mención fue atendido





## Resolución Administrativa

N° 008-2024-MDAACD/OGA

administrativamente y técnicamente, mas no con la emisión del certificado, por no contar con ninguna puerta en el predio, y recomienda que se realice la devolución correspondiente de acuerdo al TUPA con el descuento correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 063-2024-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 24 de abril de 2024, el Ing. Armando Cerda Ayala, el subgerente de Desarrollo Territorial, informa que según el informe N° 117-2024-MDAACD/SGDT/NRBF de fecha 18.04.2024, indica que del Recibo de Caja N° 000020051202 de monto S/ 115.36 de fecha 04.03.2024 por concepto de Certificado de Numeración, fue atendido y entregado con Certificado de Numeración CN-N° 023-2024, el cual se atendió por haber cumplido con los requisitos mínimos del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2015 aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDAACD/AYAC, y realizada la verificación in situ del predio, y de la inspección técnica, se verificó que los lotes solo cuentan con 01 (UN) INGRESO O PUERTA DE INGRESO, por ello que previa coordinación con el propietario se llegó a la conclusión de la entrega de un solo Certificado de Numeración, ya que debido a no contaba con otro ingreso al segundo lote, no se puede emitir dicho Certificado de Numeración. Asimismo, indica que se realice la devolución correspondiente de acuerdo al TUPA con el descuento respectivo;

Que, mediante Informe N° 053-2023-MDAACD-OMOG/OT de fecha 25 de abril del 2024, suscrito por la CPC. Olga Marlene Orellana García, jefa de la Oficina de Tesorería, quien informa que habiendo recepcionado el documento donde indica que el trámite es procedente la devolución de dinero a favor del señor César Luis Vergara Tello, debiendo realizar la devolución en el registro SIAF N° 322. A su vez, indica que la devolución debe ser reconocido mediante acto resolutorio;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDAACD/A de fecha 03 de enero del 2023, se designó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas administrativos y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente y autorizar la devolución de dinero a favor del administrado **César Luis Vergara Tello** identificado con DNI 06675824, por el importe de S/ 115.36 (ciento quince con 36/100 soles), en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar, el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A  
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De la Cruz Llallahui  
JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE ADMINISTRACION

### DISTRIBUCIÓN (02)

- Tesorería (01)
- Archivo (01).